

 INFORME DE SEGUIMIENTO (OFICINA DE CONTROL INTERNO)		Código: ES-FM-010 Versión: 04 Vigencia: 02/11/2021		
		Seguimiento No.	135	
SEGUIMIENTO A:	Participación en el Comité de Conciliación			
OBJETIVO DEL INFORME:	Cumplir con la asistencia al Comité de Conciliación del Ministerio, con voz pero sin voto, cada vez que éste sea convocado.			
ALCANCE DEL INFORME:	El seguimiento a la participación en los Comités de Conciliación se realizó a la sesión llevada a cabo el lunes 16 de mayo 2022			
PROCESO:	Evaluación y Seguimiento	ARTICULACIÓN CON EL MECI:	El seguimiento registrado en el presente informe se realizó teniendo en cuenta la 7ª Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada “Control Interno”, la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.	
MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:		Parágrafo Segundo de la Resolución 1009 de 2013, emitida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la cual establece: "Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir, según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno y la Secretaría Técnica del Comité"		
ACTIVIDADES REALIZADAS	SI	NO	N.A	OBSERVACIONES / COMENTARIOS
Verificaciones documentales físicas o en aplicativos	X			Se verificaron las fichas de los casos que fueron sometidos a decisión ante el Comité de Conciliación.
Documentos soportes	X			Fichas de procesos, actas y demás soportes de cada uno de los casos presentados ante el Comité de Conciliación.
Confirmación de información con la dependencia			X	No fue necesaria la confirmación de información.
Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento			X	No fue necesario adelantar dicho reporte.
Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI			X	No aplica para el presente seguimiento.
Comité Extraordinario de Conciliación No. 09				
Desarrollo del Seguimiento:	Lunes 16 de mayo de 2022			
	<p>1. Verificación del Quórum</p> <p>2. Caso 1: Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación judicial en el proceso laboral iniciado por el Sr. Antonio Soria Vásquez contra el Fondo Nacional del Turismo FONTUR. Expone el apoderado de FONTUR.</p> <p>HECHOS:</p> <p>1. El demandante Antonio Soria Vásquez inicio a trabajar con el consorcio INGECO el 16 noviembre 2016 por un periodo de tres meses el cual se prorrogó automáticamente por tres periodos iguales consecutivos hasta el 16 agosto 2017.</p> <p>2. El contrato entre la parte actora y las demandadas se prorrogó por un año por disposición de la ley a partir del 16 agosto de 2017 el cual se prorrogó y terminaba el 16 agosto 2018</p> <p>3. El contrato de trabajo fue terminado de manera unilateral por el empleador sin justa causa el 30 diciembre 2017.</p> <p>4. El empleador afilió al demandante a la ARL SURA.</p> <p>5. El demandante suscribió un contrato de trabajo escrito con el consorcio INGECO, el cual desempeñaba funciones como operario en la obra CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO TURÍSTICO ECOVÍA DEL MUNICIPIO PUERTO NARIÑO A SAN MARTIN DE AMACAYACU, EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS, tenía un horario de 7:00 a 4:00pm de lunes a viernes.</p> <p>6. La demandada le pagaba al demandante \$689.454 mensuales.</p> <p>7. Las demandadas no afiliaron al demandante al fondo de cesantías.</p> <p>8. Al demandante no le pagaron cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones, indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, periodos completos en el régimen de salud, pensión, le realizaban descuentos del 4%, y no le pagaron subsidios familiares.</p> <p>3. Caso 2: Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación judicial en el proceso laboral iniciado por el Sr. Milton de Jesús Pinto contra FONTUR. Expone el apoderado del FONTUR.</p>			

<p>Desarrollo del Seguimiento</p>	<p>HECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El demandante, inicio a trabajar con el consorcio INGECO el 4 septiembre al 4 junio 2018. 2. El contrato de trabajo fue terminado de manera unilateral por el empleador sin justa causa. 3. El empleador afilió al demandante a la ARL SURA. 4. El demandante suscribió un contrato de trabajo escrito con el consorcio INGECO, tenía un horario de 7:00 a 4:00pm de lunes a viernes. 5. La demandada le pagaba al demandante mensualmente salario. 6. Las demandadas no afiliaron al demandante al fondo de cesantías. 7. Al demandante no le pagaron cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, dotaciones, indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, periodos completos en el régimen de salud, pensión, le realizaban descuentos del 4%, y no le pagaron subsidios familiares. <p>4. Caso 3: Decidir si se concilia o no en la audiencia especial de pacto de cumplimiento en la acción popular iniciada por el Sr. Guillermo Rafael Amador Peñaloza contra el Ministerio de Salud y Protección Social y otros. Expone Dr. Abel Hernando Camacho Oficina Asesora Jurídica MinCIT.</p> <p>HECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Como consecuencia de la declaratoria de la pandemia de parte de la OMS, el Congreso aprobó la Ley 2064 de 2020 2. Así mismo se inicia la compra de vacunas 3. Que teniendo en cuenta las características de este tipo de productos farmacéuticos se hace evidente que el consumidor colombiano necesita ser enterado y conocer los rasgos intrínsecos de estas vacunas, toda vez que algunas de ellas pueden contener Organismos Genéticos Modificados. (OGM). 4. El hecho de que estas vacunas no tienen descrita en el rotulo de cada una de ella los rasgos característicos de su contenido viola flagrantemente los derechos del consumidor.
	<ol style="list-style-type: none"> 5. Igualmente el plan de contingencia desarrollado por el Ministerio de Salud, mediante la estrategia de inmunización de la población colombiana, no indica claramente las diferentes alternativas que tienen los usuarios del sistema de salud para acceder a otros tratamientos, en caso de no querer la vacuna. 6. El silencio que guardan las autoridades en relación con otros tratamientos alternativos para el COVID – 19 7. En conclusión están violando los derechos colectivos e individuales de acceso a la salud pública. 8. Existe un vacío legal <p>Análisis del proceso:</p> <p>Se trata de una acción popular instaurada en contra de la Presidencia de la República, Ministerio de Salud, Superintendente de Salud y de Industria y Comercio, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, INVIMA con ocasión a la Estrategia de inmunización de la población colombiana establecida en la Ley 2064 de 2020 “Por medio de la cual se declara de interés general la estrategia para la inmunización de la población colombiana contra la Covid – 19 y la lucha contra cualquier pandemia y se dictan otras disposiciones”, por medio de la cual el accionante indica que se vulneran los derechos colectivos establecidos en los literales b) g) i) y n) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, pues:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) La ley solo se sustenta en las diversas vacunas experimentales que se comercializan en el mercado internacional y no contempla otras alternativas diferentes como los tratamientos con Ivermectina, idroxicloroquina, antiinflamatorios, anticoagulantes y otras sustancias minerales en experimentación y de trámite de licencia en el Invima como el Dióxido de Cloro. 2) No se indica en cada una de las vacunas la información básica de ellas, riesgos y otras situaciones particulares importantes que se deben conocer para poder decidir si se aplica o no la misma. <p>5. Caso 4: Decidir si se concilia o no en la audiencia de conciliación extrajudicial que se tramita en la Procuraduría General de la Nación, en la cual obra como convocante CONTRUSERVICIOS B Y H LTDA. y convocado el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN. Expone Dr. Camilo Herrera Urrego, Oficina Asesora Jurídica, MinCIT</p>

Desarrollo del Seguimiento:	<p>HECHOS:</p> <p>1. Los actos administrativos a impugnar son los contenidos en resoluciones No. 0636-001293 de abril 26 del 2021 de la División de Gestión de Fiscalización y No. 601-000223 de septiembre 23 del 2021.</p> <p>2. Manifiesta la parte actora que en desarrollo de su actividad comercial efectuó la importación con la declaración de importación, formulario número: 482012000471245-4, aceptación No. 482012000471545 de 25 de octubre de 2012, autoadhesivo número: 51577050120805 de 25 de octubre de 2012 y levante No. 482012000383921 de 16 de noviembre de 2012, fue importado bajo la modalidad de importación temporal de largo plazo para reexportación en el mismo estado de un camión hormigonero, marca Ford, referencia l8000, VIN 1fdzu82e3pva-21243, motor No. JPN 3924451, color rojo, placa roja t0241</p> <p>3. Mediante acta de aprehensión e ingreso de mercancías al recinto de almacenamiento No. 2 de fecha 19 de enero de 2021, se procede respecto de la mercancía consistente en camión hormigonero, marca Ford, referencia l8000 placa t0241, avaluada en la suma de \$69.461.993, con su aprehensión por la causal establecida en el numeral 7 del artículo 647 del decreto 1165 de 2019 que señala: “cuando vencidos los términos señalados en los numerales 6 o 7 del artículo 185.</p> <p>4. El 11 de febrero del 2021 con petición de radicado tml-i-0028620-20210211, la sociedad importadora a través del señor Roy Fabián Parra Marin solicitó al ministerio de comercio, industria y turismo la información del proceso extrajudicial asociado a la ficha licencia de importación para el automotor objeto del presente caso pero la respuesta fue desfavorable y a su turno la DIAN confirmó recurso de reconsideración interpuesto.</p> <p>5. Se solicita se declare la revocación la orden de decomiso contenida en los actos administrativo a declarar nulos y, en su lugar, se ordene la entrega definitiva e incondicional de la mercancía consistente en un camión hormigonero, marca Ford, Referencia l8000, VIN 1fdzu82e3pva-21243, motor No. jpn 3924451, color rojo, placa roja t0241, cuyo importador es la sociedad CONSTRUSERVICIOS B Y H LTDA y el pago de daño emergente y lucro cesante</p> <p>6. VARIOS.</p>
Generó plan de mejoramiento: Si ___ No ___	No. Observaciones:
<p>Elaborado por: <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u> Profesional U. Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por: <u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u> Jefe Oficina de Control Interno Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p> <p>FECHA DE APROBACIÓN: 02 junio 2022</p>